



Facultad de Medicina
Sede Bogotá



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO SUSCRITO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL

Entre las partes a saber; **JOSÉ FERNANDO GALVÁN VILLAMARÍN**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. de 79.534.544 de Bogotá, obrando en su calidad de Decano de **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, nombrado mediante Resolución No. 071 de 2022, Acta 08 del 23 de agosto de 2022 del Consejo Superior Universitario y Acta de Posesión No. 164 del 1 de octubre de 2022, debidamente delegado para celebrar convenios, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4º de Manual de Convenios y Contratos, adoptado por medio de la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, en representación de la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la carrera 30 No. 45 – 03, Campus Universitario, Edificio 471 Facultad de Medicina, Oficina 214 de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia, por una parte;

Y por la otra, **JORGE HUMBERTO GONZÁLEZ BAHAMÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.129.616, de Neiva (H), obrando en su calidad de Gerente y Representante Legal de la ESE **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL**, con NIT 891.180.026-5 y domicilio principal ubicado en la Calle 7 No. 14-74, del municipio de Garzón, Huila, Colombia.

Hemos decidido suscribir el presente convenio, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, es un ente autónomo estatal de rango constitucional, con régimen especial establecido en el Decreto Ley 1210 de 1993, cuyo objeto es la educación superior y la investigación y dentro de sus fines esenciales está cooperar con las entidades gubernamentales y no gubernamentales en tareas de formación, investigación y extensión.

Que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** cumple en nombre del Estado funciones orientadas a promover el desarrollo de la educación superior hasta sus más altos niveles, fomentar el acceso a ella y desarrollar la docencia, la investigación, las ciencias, la creación artística y la extensión, para alcanzar la excelencia y los fines señalados en el artículo 2 del Decreto Extraordinario 1210 de 1993 y su Estatuto General (Acuerdo 011 de 2005).

CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO SUSCRITO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA a través de sus ejes misionales tiene como propósito desarrollar una continua interacción e integración con la comunidad nacional e internacional, de modo que se asegure la presencia de la Universidad en la vida social y cultural del país, en la incidencia de las políticas nacionales, así como su contribución a la comprensión y solución de problemas de la nación.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, mediante Resolución No. 2513 del 9 de abril de 2010 del Consejo Nacional de Acreditación, recibió la Acreditación Institucional de Alta Calidad, la cual se constituye en la única Universidad del país con dicho reconocimiento por 10 años y que fue renovado a través de la Resolución 015859 del 25 de agosto de 2021 del Ministerio de Educación Nacional. Este requisito da cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.7.1.1.7 del Decreto 780 de 2016 “Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”.

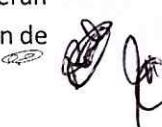
Que en virtud del artículo 2.7.1.1.10 Decreto 780 de 2016 las entidades interesadas en la creación de una relación docencia-servicio, deben formalizarla jurídicamente por medio de la suscripción de convenios que tendrán como finalidad regular los términos bajo los cuales las partes desarrollarán tal relación de colaboración.

Que el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL como IPS es una entidad prestadora de servicios de salud, debidamente habilitada, que impulsa la investigación y el desarrollo de programas de educación en salud con prácticas formativas para el talento humano en salud en los diferentes niveles de formación y modalidades académicas, Asimismo, el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ha establecido, como uno de sus objetivos misionales, llevar a cabo los procesos para su acreditación en salud.

Que el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL cumple con los requerimientos establecidos en los artículos 2.7.1.1.19 y 2.7.1.1.20 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016, para los escenarios de práctica de la relación docencia-servicio.

Que el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA reconocen la importancia de establecer pautas de cooperación en los campos científicos y tecnológicos, de interés común, incluyendo participación en proyectos conjuntos a través de investigación, formación, aplicación y difusión, bajo principios de carácter pluralista que busca la formación de profesionales éticos y competentes, críticos y creativos en el área de la salud.

Que en armonía las consideraciones que anteceden, existe mutuo interés entre las partes para la atención de la comunidad y la formación de recurso humano, razón por la cual consideran conveniente aunar esfuerzos para articular en forma armónica sus acciones misionales, con el fin de contribuir a la optimización del servicio de salud.



CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO SUSCRITO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL

Que el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, a través de la suscripción del presente documento, dan cumplimiento a la obligación que tienen de formalizar la relación docencia-servicio por medio de la suscripción de convenios conforme al artículo 2.7.1.1.10 del Decreto 780 2016.

Que, aunado a las anteriores consideraciones, la suscripción del presente convenio prevé también el cumplimiento del siguiente marco normativo:

Ley 30 de 1992	Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior. Reglamentada por el Decreto 1229 de 1993 y por el Decreto 1403 de 1993.
Ley 115 de 1994	Por la cual se expide la Ley General de Educación
Ley 1164 de 2007	Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud
Ley 1438 de 2011	Por la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud
Decreto 780 de 2016	Decreto Único Reglamentario del Sector Salud
Decreto 0055 de 2015	Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales
Resolución 429 de 2016	Por la cual se adopta la Política de Atención en Salud
Acuerdo distrital 645 de 2016	Plan de Desarrollo 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
Ley 1917 de 2018	Por medio de la cual se reglamenta el sistema de residencias médicas en Colombia. Modificada por el Decreto 2106 de 2019.
Resolución 1872 de 12 de julio de 2019	Por la cual se reglamenta la Ley 1917 de 2018
Decreto 1330 de 2019	Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación

En virtud de lo anterior, las partes intervenientes hemos acordado celebrar el presente convenio regulador de la relación docencia-servicio que se regirá principalmente por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO. Establecer las condiciones que regulen la relación Docencia-Servicio entre la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL , fijando las bases de actividades académicas, asistenciales y/o administrativas conjuntas, para el desarrollo de planes formativos, que permitan mejorar la atención de los usuarios del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL y aplicar los conocimientos adquiridos por los estudiantes de pregrado y posgrado de la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

SEGUNDA. – CONDICIONES. Las prácticas formativas se realizarán en los espacios definidos por el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL y la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA se llevarán a cabo con base en los planes y programas de trabajo establecidos de común acuerdo entre las partes, y que respondan a los objetivos del presente convenio, los cuales quedarán específicamente detallados en los Planes de Prácticas Formativas **Anexos Técnicos**, que formarán parte integral del presente convenio, y en los que se contemplarán como mínimo los siguientes aspectos: actividades Docencia-Servicio, objetivos y competencias a adquirir por parte de los estudiantes, el personal participante de ambas partes en términos de bloques académicos, el número de estudiantes y de docentes, la intensidad horaria, las sedes donde se realizarán las prácticas, los servicios involucrados, la dotación de elementos y vestuario a cargo de los estudiantes y aquellos que sean de responsabilidad de suministro por parte del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL que sean necesarios para el cumplimiento de sus prácticas, el programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de acuerdo con los avances teórico-prácticos de los estudiantes, los mecanismos de supervisión y responsabilidad del personal de salud vinculado, así como todos aquellos aspectos inherentes a las relaciones de colaboración que se establezcan para cada programa académico participante.

Parágrafo. Los Planes de Prácticas Formativas (**Anexos Técnicos**) que son parte integral del presente convenio, serán objeto de revisión, ajuste, modificación, previa recomendación del responsable del Comité Docencia-Servicio que se constituirá conforme a la Cláusula Sexta del presente convenio. La suscripción de los Planes de Prácticas Formativas (**Anexos Técnicos**), ajustes y modificaciones a los mismos es competencia del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL y del Vicedecano Académico de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia o quien este delegue.

TERCERA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO.

Ambas partes:

CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO SUSCRITO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL

1. Estimular la movilidad de los estudiantes de pregrado y posgrado de la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con el propósito de facilitar el intercambio en diferentes áreas del conocimiento, la investigación, las prácticas y pasantías, previo acuerdo entre las partes.
2. Contribuir en la definición de líneas de investigación conjunta y en el desarrollo de proyectos de investigación en áreas de interés común, previo acuerdo entre las partes.
3. Velar por la correcta utilización de todos los equipos y demás elementos aportados por cada PARTE para el desarrollo de las actividades del presente convenio.
4. Verificar que para todos los estudiantes se cuenta con los siguientes documentos: a) Convenio vigente entre las instituciones; b) Anexos técnicos (Plan de práctica); c) Hoja de vida actualizada; d) Copia del documento de identidad; e) Vacunas contra Hepatitis B, DPT, Sarampión/Rubeola (Doble viral para adultos), toxoide antitetánico (tres dosis) y COVID-19; f) Certificado de afiliación a EPS actualizado; g) Certificado de afiliación a ARL actualizado; h) Carnet de identificación institucional; i) Certificación de la realización de la inducción a sitio de práctica; j) Póliza de responsabilidad civil; k) Certificación bancaria del estudiante.
5. Garantizar el cumplimiento del Comité Docencia Servicio en cumplimiento del Decreto 2376 de 2010.
6. Toda otra acción que las partes decidan emprender de común acuerdo y con mutuo beneficio.

Por parte de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia:

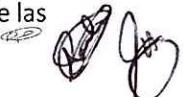
1. Responder por el normal desarrollo de los programas curriculares de pregrado y posgrado de la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA que es objeto del presente convenio.
2. Presentar con antelación no menor a diez (10) días, previo al inicio de las prácticas formativas y de manera periódica, un documento que contenga los siguientes datos:
 - a. Plan de aprendizaje de las prácticas formativas.
 - b. El número y listado de estudiantes por cada periodo académico.
 - c. La descripción de los requisitos mínimos, y la totalidad de horas que deben cumplir los estudiantes.
 - d. Constancia de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales.
 - e. Certificados de vacunación y otros soportes requeridos por el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
3. Garantizar que todos los estudiantes que vayan a desarrollar prácticas formativas en el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL se encuentren cubiertos por una póliza de responsabilidad civil y la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), lo cual hará parte integral del presente convenio. Por el tiempo que dure la práctica; así como asegurar la afiliación vigente a su respectiva EPS (Sistema de Seguridad Social en Salud).

CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO SUSCRITO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL

4. Permitir al personal docente y estudiantes, las horas necesarias para la realización de las actividades objeto de este convenio. Así mismo, velar porque estos respeten la autonomía administrativa, la reglamentación interna disciplinaria, y la correcta utilización de la infraestructura física y orgánica del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
5. Realizar el reconocimiento académico respectivo, de acuerdo con sus propios requisitos y reglamentos, a los docentes del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL cuando realicen actividades en el marco del convenio docencia-servicio
6. Exigir a los estudiantes, la realización del programa de inducción específica del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
7. Exigir a los estudiantes la dotación y vestuario necesarios para el cumplimiento de sus prácticas.
8. Realizar, en conjunto con el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, los Comités Docencia-Servicio del presente convenio.
9. Estudiar y resolver, al tenor de sus propios reglamentos, las solicitudes que se presenten para los reconocimientos académicos a que haya lugar al personal asistencial vinculado.
10. En caso de que las prácticas de los estudiantes sean de carácter investigativo ambas partes pondrán a disposición sus instalaciones y demás recursos académicos e investigativos tanto para estudiantes como para el personal del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL

Por parte del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL:

1. Facilitar y permitir, la práctica universitaria de los estudiantes de pregrado y posgrado de la Facultad, en las instalaciones del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
2. Realizar, en conjunto con la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, los Comités Docencia-Servicio del presente convenio.
3. Designar al personal profesional y/o directivo que participará de los Comités Docencia Servicio e informar oportunamente a la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA de sus datos de contacto.
4. Facilitar la realización de las actividades académicas y de investigación, previstas en los planes de trabajo estipulados para cada programa académico.
5. Invitar a los estudiantes en prácticas universitarias y docentes de la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA vinculados al convenio, a las actividades de educación continuada que programe el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
6. Asumir la coordinación de la ejecución del convenio, en los aspectos que se realizan dentro del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, a través del Comité Docencia-Servicio y la Oficina o Área de Educación.
7. Aportar las instalaciones, equipos y demás elementos necesarios para el desarrollo de las prácticas universitarias de los estudiantes.
8. Velar por la correcta utilización de todos los equipos y demás elementos aportados por la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para el desarrollo de las



CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO SUSCRITO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL

actividades del presente convenio. En los casos de equipos en modalidad de comodato de la Universidad en el Hospital, será necesario adoptar medidas pertinentes para mantener su integridad, conservación y adecuado mantenimiento.

9. Suministrar en calidad de préstamo, ropa de trabajo para uso en áreas quirúrgicas y otras áreas de trabajo con requisitos especiales, las cuales serán devueltas al finalizar la actividad, en la misma área donde fueron entregadas o desecharadas según corresponda.
10. Garantizar a los estudiantes de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, alimentación y elementos de protección gratuitos, de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios, que cumplan en el marco de la práctica formativa establecidos en el Artículo 2.7.1.1.15. Literal d). del Decreto 780 de 2016.
11. El personal profesional del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL que participe en el convenio, podrá impartir docencia a los estudiantes en práctica, de acuerdo con el plan de trabajo acordado por las partes.
12. Realizar el programa de inducción específica a los estudiantes de la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, antes del inicio de las prácticas.
13. Informar oportunamente a la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA sobre los cambios y decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo de las prácticas y proyectos de investigación.
14. Establecer, para el personal que participe de las actividades docentes, la obligación de observar los reglamentos de la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, correspondientes a este tipo de actividades, sin perjuicio de la función asistencial que les corresponde.
15. Reportar al Área de Seguridad en el Trabajo del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, y a la Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL), de los casos de accidentes biológicos o de cualquier índole, que sufran los estudiantes de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, dentro de las instalaciones del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL.
16. Velar por el respeto a la autonomía administrativa, la reglamentación interna disciplinaria, y la correcta utilización de los insumos suministrados por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
17. Los demás deberes y responsabilidades que en el área académica y científica se determinen en el Plan de Prácticas Formativas (**Anexo Técnico**).

Por parte de los estudiantes:

1. Ceñirse estrictamente a los reglamentos, normas y procedimientos de carácter técnico, científico y administrativo del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL.
2. Ceñirse a las guías de atención integral, protocolos y manuales adoptados por la Institución.
3. Velar por el adecuado uso de las áreas destinadas para la relación Docencia Servicio como área de estudio, área de bienestar y esparcimiento, entre otros.

4. Informar a la Universidad y al Hospital sobre cualquier situación de la que tenga conocimiento y pudiera afectar el desempeño de sus actividades formativas de práctica.
5. Participar y realizar, en la medida de las posibilidades institucionales y de la relación docencia servicio, en proyectos de investigación y actualización de guías para el fortalecimiento científico e innovación.
6. Los estudiantes dependerán académicamente de la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, y en ningún caso tendrán relación laboral alguna con el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, por tanto, cualquier proceso o sanción disciplinaria se ceñirá a los reglamentos de la Universidad.
7. Las demás que resulten necesarias, pertinentes y conducentes.

CUARTA. – CONTRAPRESTACIÓN. La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico inmediato como contraprestación para ninguna de las partes. En caso de ser necesario, las partes de acuerdo con su disponibilidad y presupuesto propenderán por aportar los medios necesarios para poner en acción el presente convenio, y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación.

Parágrafo Primero. LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en contraprestación a los servicios que presta el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, ofrecerá asesoría y capacitación sobre temas específicos, siempre que se cuente con la disponibilidad de los recursos necesarios y se sujete a la reglamentación vigente para tal fin, conforme al cronograma de necesidades de formación acordado entre el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL y la UNIVERSIDAD. Estos temas serán de especialidad en salud de la UNIVERSIDAD NACIONAL, quien a su vez ofrecerá cupos y/o tarifas preferenciales que harán parte de la contraprestación en: cursos, seminarios, diplomados, simposios o talleres en temas inherentes a la salud. Las contraprestaciones, así como las condiciones para ser otorgadas, se definirán por las partes en los comités docencia servicio y quedarán registradas en las actas que deberán ser suscritas por sus respectivos representantes, conforme a la reglamentación vigente para tal fin.

Parágrafo Segundo: LA UNIVERSIDAD, a través de los estudiantes que se encuentran realizando las prácticas, brindará apoyo en la elaboración y/o actualización de guías, protocolos, entre otros. Asimismo, apoyará el cumplimiento del Plan de Capacitación de Educación Continua del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, en la medida de lo posible y sin que ello interfiera en el desarrollo de la programación académica que debe llevar a cabo el estudiante.

Parágrafo Tercero: LA UNIVERSIDAD podrá gestionar, de acuerdo con su normatividad y procedimiento jurídico interno, contratos de comodato sobre bienes que puedan apoyar la relación docencia servicio.

QUINTA. – CONCEPTO DE CUPO, NÚMERO DE ESTUDIANTES, DOCENTES E INTENSIDAD HORARIA.

El concepto de cupo, y su aplicación en las áreas específicas de trabajo, será definido con base en la capacidad instalada del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, tomando en consideración la capacidad operativa, administrativa, de supervisión permanente, técnico-científica y de bienestar, que posee el mismo. Los cupos serán asignados de común acuerdo entre las partes, y serán consignados en los Planes de Prácticas Formativas (Anexos Técnicos).

Parágrafo Primero. Las actividades asistenciales necesarias para la formación de los estudiantes como una garantía académica deben ser realizadas bajo la estricta supervisión del personal asistencial que designe el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, y el personal docente de la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Las prácticas formativas tendrán una intensidad horaria correspondiente a la proporción presencial de los créditos académicos establecidos por la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para la respectiva práctica de la asignatura.

Parágrafo Segundo. En todo caso, para definir las jornadas de los estudiantes en práctica, se acatarán las directrices establecidas en los Artículos 2.7.1.1.15/16 del Decreto Único Reglamento del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016 y demás normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen.

Parágrafo Tercero. Para definir las jornadas y horarios de los docentes que participen de la presente relación Docencia-Servicio, se acatarán las directrices establecidas en los Artículos 2.7.1.1.15 literal c y 2.7.1.1.17 del Decreto Único Reglamento del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016 y demás normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen.

SEXTA. – COMITÉ DOCENCIA-SERVICIO. Se conformará un Comité Docencia-Servicio para facilitar el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente convenio y las actividades que se deriven en la ejecución de este. Este comité debe reunirse cuatro (4) veces por año, mientras el convenio esté vigente, las reuniones podrán ser de tipo presencial o virtual, según lo decidan las partes. Estará compuesto por los siguientes representantes de cada una de las partes, que en caso de cambio de alguno de ellos deberá informarse con anticipación.

Por la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia:

1. El Vicedecano Académico de la Facultad o su delegado.
2. Los coordinadores de los programas curriculares de pregrado y posgrado que se encuentren realizando actividades en el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL.

Por el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL:

1. La Representante Legal del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL o su delegado.



CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO SUSCRITO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL

2. El Subdirector Científico o quien designe la entidad.

Por los estudiantes:

1. Un representante por parte de los estudiantes que se encuentren rotando en el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL al momento de la realización del comité.

Parágrafo: Serán funciones del Comité Docencia-Servicio:

1. Coordinar las actividades enmarcadas en el presente convenio.
2. Establecer su propio reglamento de conformidad con los estatutos y normatividad interna de las partes.
3. Fijar la periodicidad de reuniones, con el fin de verificar y evaluar el cumplimiento del presente convenio.
4. Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del Decreto que regula el presente convenio, así como los convenios que rigen la relación de docencia servicio.
5. Verificar y evaluar el desarrollo de las relaciones interinstitucionales para que no generen detrimento de la calidad en el servicio ofrecido a los usuarios de los escenarios de práctica.
6. Promover la responsabilidad ética, legal, y el compromiso humanitario, en desarrollo de las actividades del presente convenio.
7. Analizar y resolver, en primera instancia, las dificultades, diferencias, conflictos, que puedan surgir del desarrollo de las actividades propias del convenio; y remitir, a instancias superiores los casos que así lo ameriten.
8. Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con el presente convenio.
9. Trasladar las faltas disciplinarias por parte de los estudiantes y docentes de la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA que se cometan durante las prácticas formativas al Comité de Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios respecto de los estudiantes, y en el caso de los docentes a la Oficina de Veeduría Disciplinaria.
10. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las Instituciones que hacen parte de la relación docencia servicio.
11. Estudiar y aprobar las actas de compromiso y las actividades de tipo académico investigativo y de extensión que desarrollarán conjuntamente las instituciones asistenciales y docentes y presentarlo, si amerita, a las autoridades competentes para su aprobación.
12. Prestar asesoría a las partes intervenientes en los campos relacionados con el convenio, cuando se lo soliciten o lo consideren necesario.
13. Impulsar el mejoramiento constante cualitativo y cuantitativo de las actividades de docencia servicio.
14. Las demás que sean acordadas.

SÉPTIMA. – PROPIEDAD INTELECTUAL. El presente convenio se regirá por las estipulaciones relativas a la propiedad de los derechos de autor vigentes en Colombia, y las normas internacionales sobre el mismo tema, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

Para el caso de la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, se aplicarán las leyes colombianas, y el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico, y las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Para el caso del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, aplicarán las resoluciones internas y la legislación nacional sobre propiedad intelectual.

OCTAVA. - USO DEL NOMBRE E IMAGEN. Toda comunicación, información, publicidad, propaganda, promoción y/o mención dentro de actividades y/o eventos derivados del objeto del presente convenio, deberán ser acordadas de manera expresa y por escrito entre las Partes, con el fin de garantizar el adecuado uso y el buen nombre de la imagen institucional de cada una de estas. Por tanto, las piezas gráficas en las que se pretenda incluir los nombres, marcas, logos, escudos, etc., de las Partes, deberán ser revisadas por las dependencias respectivas de cada una de las instituciones con el fin de que puedan verificar el cumplimiento del Manual de Marca institucional.

NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD. – Las partes se comprometen a no divulgar o revelar cualquier información que reciba de la otra y que a juicio de ésta última sea de carácter confidencial o reservada. Lo anterior se encuentra relacionado con el deber de abstenerse, en cualquier tiempo, de revelar, reproducir, publicar, divulgar, poner a disposición o comunicar, por cualquier medio, la información confidencial o bajo reserva a terceros, o de utilizarla en una finalidad diferente a la que le fue impartida. Se entiende el carácter de reservada o confidencial no sólo la información que así hubiere sido catalogada por la Parte titular de la misma, sino también, cualquier otra que ostente la calidad de estratégica y que, de ser conocida o divulgada, podría afectar los intereses de la Parte en cuestión.

DÉCIMA. - DURACIÓN Y RENOVACIÓN. El término de duración del presente convenio será de diez (10) años, contados a partir de la firma de ambas partes. El término señalado podrá ser prorrogado, previa evaluación favorable expresada mediante comunicación escrita, efectuada con treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento.

DÉCIMA PRIMERA. – MODIFICACIÓN. El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito y con treinta (30) días de anticipación.

DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN. El presente Convenio se dará por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

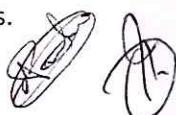
1. Por vencimiento del plazo de duración estipulado en la Cláusula Décima del presente Convenio.
2. Por circunstancia de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que imposibiliten la ejecución del Convenio.
3. Por mutuo acuerdo de las Partes.
4. Por decisión unilateral de cualquiera de las Partes, siempre que; notifique por escrito a la otra dicha intención, con una antelación mínima de seis (6) meses, a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio de la normal finalización de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo.

DÉCIMA TERCERA. – SUSPENSIÓN. Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del convenio, ni dará derecho a exigir, compromisos diferentes a los pactados en el convenio.

DÉCIMA CUARTA. – SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. Toda diferencia o controversia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio, o de sus actas adicionales, se solucionará en primera medida por la vía de negociación directa por conducto de los representantes de las partes por un término máximo de treinta (30) días calendario. En caso de que fracase la negociación directa, las partes acudirán a otros tipos de mecanismos alternativos para la solución de controversias tales como la conciliación, transacción o la mediación, siendo preferible en todo caso la conciliación extrajudicial en derecho.

DÉCIMA QUINTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente convenio y de los subsecuentes convenios específicos, las partes convienen que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción continuará en forma absoluta, bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del convenio, interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención, no originará relación de carácter laboral o de otra especie, con las instituciones firmantes.



CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO SUSCRITO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL

DÉCIMA SEXTA. - INEXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo, y los compromisos adquiridos en los convenios específicos.

DÉCIMA SÉPTIMA. – CESIÓN. Las partes, no podrán ceder parcial, ni totalmente, la ejecución del presente convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

DÉCIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD. LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL se obligan a mantenerse indemnes entre sí de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, cuya causa se origine en sus actuaciones o la de sus dependientes.

DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes; para su ejecución no requiere solicitudes adicionales.

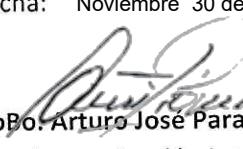
VIGÉSIMA. – DOMICILIO. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con domicilio en la carrera 30 No. 45 – 03, Campus Universitario, Edificio 471 Facultad de Medicina. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, con domicilio en la Calle 7 No. 14-74, del municipio de Garzón, Huila, Colombia.

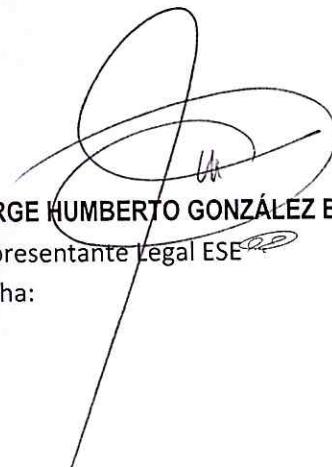
En constancia, se firma el presente convenio de Docencia-Servicio en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, en las fechas indicadas al lado de la firma de sus representantes.

Por la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** Por el **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL**


José Fernando Galván Villamarín
Decano

Fecha: Noviembre 30 de 2022


ViceDecano Académico
ViceDecano Académico


Jorge Humberto González Bahamón
Representante Legal ESE

Fecha: